CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Mauricio Ortega Araque, identificado con la C.C. 79.449.856, quien representa los intereses de la entidad demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Mayo 27 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00309

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la entidad **Alpha Capital S.A.**, mediante vocero procesal, en contra del señor **Edillamid Quintero Rodríguez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. La parte actora deberá adecuar o corregir el hecho 4. del líbelo introductor, que sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda incoada, toda vez que al hacerse referencia al endoso realizado del título valor que se adosa para el cobro, se cita de forma errada el número del mismo (1016445) y, el cual difiere del realmente anunciado en los demás hechos y pretensiones del escrito. (Art. 82, núm. 5 del C.G.P.)

2. Así mismo, si bien el poder otorgado a la empresa JJ Cobranzas y Abogados es enviado del correo electrónico natissandovalt@gmail.com, el cual al parecer corresponde a la Apoderada especial que confiere el mandato, no lo es menos que, de conformidad al inc. tercero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, al ser la persona ejecutante una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, el poder concedido debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales, avistándose del certificado de existencia y representación de la misma que éste corresponde a dalarcon@alphacredit.co.

3. De cara a lo previsto al objeto del proceso y al tema de prueba que deba despejarse en las respectivas audiencias, la parte demandante explicará el alcance de lo narrado en el hecho 8 del líbelo.

4. Conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, manifestará bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico denunciado corresponde al utilizado por el demandado, además de allegar de ser posible la prueba de las respectivas comunicaciones.

5. Indicará el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que esta exigencia difiere de lo que corresponde al lugar de notificaciones.

Finalmente, conforme a lo anunciado en el punto 2 de la presente decisión, por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e411e110ee32500337bfe5956a3041d30012220f25f6fe3a14fd2e275511ba**

Documento generado en 28/05/2021 11:29:53 AM